



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia, Quindío, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Laura Juliana Toro López, a través de apoderada judicial, contra el señor Nolberto Alonso Márquez Ocampo, sin embargo, se advierte que la misma no reúne los requisitos para proceder con su admisión.

Se evidencia tanto en el encabezado de la demanda como en el poder aportado, que la señora Laura Juliana Toro López actúa en nombre propio, sin embargo, se advierte que la cuota alimentaria objeto de ejecución fue establecida en favor de la joven S.M.T, motivo por la cual se requiere a la ejecutante para que aclare respecto de quien se está cobrando los montos aquí enunciados, y para que corrija tanto el poder como la demanda.

Así las cosas, no se le reconocerá personería a la abogada Annie Alejandra López Rojas para actuar en nombre de la ejecutante; sin embargo, se le autorizará para que actúe SOLO para los efectos de este auto.

De otro lado, no comprende el Despacho la forma cómo obtuvo las cifras ejecutadas pues con la demanda no se adjuntan certificados de ingresos del señor Márquez Ocampo que permitan calcular cuál es el valor de la cuota alimentaria.

Y es que se observa en que la sentencia judicial N° 065 del 17 de marzo del año 2015, a través del cual se fijó como cuota de alimentos el equivalente al veinticinco por ciento (25%) **de los ingresos devengados** por el demandado como funcionario en carrera administrativa especial al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en el grado de dragoneante, incluyendo primas semestrales de mitad y final de año, sueldo, sobresueldo, bonificaciones y todo lo que constituye salario.

Por lo que para que esta juzgadora pueda determinar el valor de las cuotas alimentarias objeto de este asunto, deberá la parte ejecutante explicar de dónde obtuvo las cifras relacionadas en la demanda, así como aportar copia de los certificados de ingresos del señor Nolberto Alonso Márquez Ocampo a efectos de establecer el monto de cada obligación alimentaria ejecutada.

En consecuencia, no es posible librar mandamiento de pago, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, al correo electrónico: cseriudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia,

Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Laura Juliana Toro López, a través de apoderada judicial, contra el señor Nolberto Alonso Márquez Ocampo, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la abogada Annie Alejandra López Rojas, para que actúe en nombre de la ejecutante.

CUARTO: Autorizar a la abogada Annie Alejandra López Rojas, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

QUINTO: Informar a la ejecutante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, aclarando que los memoriales deben ser radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9910840b1872c294f33d22504ed64f8a4508361b277d86237e39af7f045717d

Documento generado en 27/05/2021 07:59:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**